



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
**Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**
**Demandado : HENRY ALDANA TRUJILLO
DELFINA FONSECA PEREZ
JORGE LUIS GALEANO FONSECA**
Radicado : 2022-691

Mediante auto del 1 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" y en contra de HENRY ALDANA TRUJILLO, DELFINA FONSECA PEREZ y JORGE LUIS GALEANO FONSECA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibidem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los demandados HENRY ALDANA TRUJILLO, DELFINA FONSECA PEREZ y JORGE LUIS GALEANO FONSECA se surtió de manera personal los días 6 de marzo y 14 de febrero del 2023 respectivamente a través de sus correos electrónico, venciendo en silencio el termino con que disponían para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

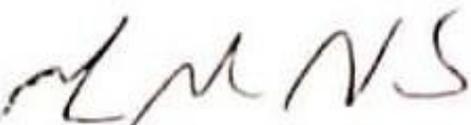
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.490.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**